

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 307

48° año

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

3 de diciembre de 2005

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Comisión	
2005/C 307/01	Tipo de cambio del euro	1
2005/C 307/02	Aviso de inicio de una reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping aplicables a importaciones de fibras sintéticas discontinuas de poliéster originarias de Tailandia	2
2005/C 307/03	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	4
2005/C 307/04	Notificación previa de una operación de concentración (Caso n° COMP/M.4050 — Goldman Sachs/Cinven/Ahlsell) ⁽¹⁾	6

ES

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

2 de diciembre de 2005

(2005/C 307/01)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,1697	SIT	tólar esloveno	239,51
JPY	yen japonés	141,36	SKK	corona eslovaca	37,852
DKK	corona danesa	7,4524	TRY	lira turca	1,5916
GBP	libra esterlina	0,67745	AUD	dólar australiano	1,5720
SEK	corona sueca	9,4260	CAD	dólar canadiense	1,3612
CHF	franco suizo	1,5437	HKD	dólar de Hong Kong	9,0713
ISK	corona islandesa	74,73	NZD	dólar neozelandés	1,6537
NOK	corona noruega	7,9170	SGD	dólar de Singapur	1,9787
BGN	lev búlgaro	1,9552	KRW	won de Corea del Sur	1 214,62
CYP	libra chipriota	0,5735	ZAR	rand sudafricano	7,4981
CZK	corona checa	28,924	CNY	yuan renminbi	9,4519
EEK	corona estonia	15,6466	HRK	kuna croata	7,3665
HUF	forint húngaro	252,30	IDR	rupia indonesia	11 691,15
LTL	litas lituana	3,4528	MYR	ringgit malayo	4,421
LVL	lats letón	0,6965	PHP	peso filipino	63,269
MTL	lira maltesa	0,4293	RUB	rublo ruso	33,9070
PLN	zloty polaco	3,8788	THB	baht tailandés	48,451
RON	leu rumano	3,6624			

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Aviso de inicio de una reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping aplicables a importaciones de fibras sintéticas discontinuas de poliéster originarias de Tailandia

(2005/C 307/02)

La Comisión ha recibido una solicitud de reconsideración provisional parcial de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea («el Reglamento de base»⁽¹⁾), modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 461/2004 del Consejo⁽²⁾.

1. Solicitud de reconsideración

La solicitud ha sido presentada por Tuntex (Thailand) Public Company Limited («el solicitante»), un exportador de Tailandia.

El alcance de la solicitud se limita al examen del dumping en cuanto atañe al solicitante.

2. Producto

El producto sujeto a reconsideración consiste en fibras sintéticas discontinuas de poliéster, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, originarias de Tailandia («el producto afectado»), actualmente clasificables en el código NC 5503 20 00. Se hace referencia habitualmente a este producto como fibras sintéticas discontinuas de poliéster o FSDP. Este código se indica a efectos meramente informativos.

3. Medidas existentes

Las medidas actualmente vigentes consisten en un derecho anti-dumping definitivo impuesto por el Reglamento (CE) n° 1522/2000 del Consejo, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de fibras sintéticas discontinuas de poliéster originarias de Australia, Indonesia y Tailandia y por el que se percibe definitivamente el derecho provisional establecido⁽³⁾. El 14 de julio de 2005, se inició una reconsideración de las medidas existentes sobre la base del artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base⁽⁴⁾.

4. Razones para la reconsideración

La solicitud conforme al artículo 11, apartado 3, del Reglamento de base se fundamenta en pruebas presentadas por el solicitante que indican a primera vista que las circunstancias en las que se establecieron las medidas han cambiado y que estos cambios son de naturaleza duradera.

Además, el solicitante ha presentado pruebas que demuestran que una comparación del valor normal basada en sus propios costes/precios en el mercado interior y sus precios de exportación al mercado de un país tercero comparable a la UE llevaría a una reducción del dumping muy por debajo del nivel de la medida actual, por lo que considera que, para compensar las prácticas de dumping, ya no es necesario mantener las

medidas al nivel actual, establecido de acuerdo con el nivel de dumping previo.

5. Procedimiento para la determinación del dumping

Habiéndose determinado, previa consulta al Comité consultivo, que existen suficientes pruebas para justificar una reconsideración provisional parcial, la Comisión inicia una reconsideración mediante el presente anuncio, de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento de base.

La investigación evaluará la necesidad de mantener, suprimir o modificar las medidas existentes respecto al único solicitante.

a) Cuestionarios

A fin de obtener la información que considera necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios al solicitante y a las autoridades del país exportador afectado. Esta información y las pruebas correspondientes deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo establecido en el punto 6, letra a).

b) Recopilación de información y celebración de audiencias

Se invita a todas las partes interesadas a dar a conocer sus puntos de vista, facilitar información adicional a la incluida en las respuestas que figuran en el cuestionario y proporcionar pruebas materiales. Esta información y las pruebas correspondientes deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo establecido en el punto 6, letra a).

Además, la Comisión podrá oír a las partes interesadas, siempre que lo soliciten y demuestren que existen razones particulares para ello. Esta solicitud deberá presentarse en el plazo fijado en el punto 6, letra b).

6. Plazos

a) Para que las partes se den a conocer y presenten sus respuestas al cuestionario y cualquier otra información

Para que las observaciones de las partes interesadas puedan ser tomadas en consideración durante la investigación, éstas deberán darse a conocer poniéndose en contacto con la Comisión, presentar sus puntos de vista y sus respuestas al cuestionario o cualquier otra información en el plazo de 40 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, salvo que se indique lo contrario. Cabe señalar que el ejercicio de la mayor parte de los derechos relativos al procedimiento establecidos en el Reglamento de base depende de que las partes se den a conocer en el plazo antes mencionado.

⁽¹⁾ DO L 56 de 6.3.1996, p. 1; Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 461/2004 (DO L 77 de 13.3.2004, p. 12).

⁽²⁾ DO L 77 de 13.3.2004, p. 12.

⁽³⁾ DO L 175 de 14.7.2000, p. 10.

⁽⁴⁾ DO C 174 de 14.7.2005, p. 15.

b) Audiencias

Todas las partes interesadas podrán solicitar asimismo ser oídas por la Comisión en ese mismo plazo de 40 días.

7. Observaciones escritas, respuestas al cuestionario y correspondencia

Todas las observaciones y solicitudes de las partes interesadas deberán presentarse por escrito (y no en formato electrónico, salvo que se especifique lo contrario) y en ellas deberán indicarse el nombre, la dirección, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono y de fax de la parte interesada. Todas las observaciones por escrito, incluidas la información que se solicita en el presente anuncio, las respuestas al cuestionario y la correspondencia que aporten las partes interesadas y que tenga carácter confidencial deberán llevar la indicación «*Difusión restringida*»⁽¹⁾ y, de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento de base, deberá incluirse asimismo una versión no confidencial, que llevará la indicación «PARA INSPECCIÓN POR LAS PARTES INTERESADAS».

Dirección de la Comisión para la correspondencia:
Comisión Europea

Dirección General de Comercio
Dirección B
Despacho: J-79 5/16
B-1049 Bruselas.
Fax (32-2) 295 65 05

8. Falta de cooperación

En caso de que cualquiera de las partes interesadas niegue el acceso a la información necesaria, no la facilite en los plazos oportunos u obstaculice de forma significativa la investigación, podrán formularse conclusiones provisionales o definitivas, positivas o negativas, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base, sobre la base de los datos disponibles.

Si se comprueba que alguna de las partes interesadas ha facilitado información falsa o engañosa, se hará caso omiso de dicha información y podrán utilizarse los datos de que se disponga. Si una de las partes interesadas no coopera o coopera sólo parcialmente, y las conclusiones se basan por lo tanto en los datos disponibles de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base, el resultado podrá ser menos favorable a la parte que si hubiera cooperado.

⁽¹⁾ Ello significa que el documento sirve exclusivamente para uso interno. Estará protegido de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43). Es un documento confidencial de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de base y con el artículo 6 del Acuerdo de la OMC sobre la aplicación del artículo VI del GATT 1994 (Acuerdo antidumping).

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(2005/C 307/03)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Fecha de la decisión: 14.9.2005

Estado miembro: España

Ayuda nº: N 188/2005

Denominación: Modificación de los regímenes de ayuda a favor de la energía renovable y la eficiencia energética

Objetivo: Promover las fuentes de energía renovables y la eficiencia energética

Base jurídica: «Convenio de financiación ICO-IDEA para el fomento de las inversiones en energías renovables y eficiencia energética»

Presupuesto: 60 millones de EUR por año

El presupuesto total para el periodo 2005-2010 se calcula en unos 300 millones de EUR

Intensidad o importe de la ayuda:

Inversiones en fuentes de energía renovables: 10-30 %

Inversiones en eficiencia energética: 40 %

Primas: 5 % para regiones ex artículo 87(3)(c), 10 % para regiones ex artículo 87(3)(a) y 10 % para las PYME

Duración: Hasta el 31 de diciembre de 2010

Otros datos: Informe anual

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids/

Fecha de adopción: 26.8.2005

Número de la ayuda: N 216/2005

Estado Miembro: Dinamarca [Mons]

Denominación: Geocentre Møns Klint

Fundamento jurídico: Lov nr. 473 af 7. juni 2001

Objetivos: Conservación del patrimonio — Cultura

Importe total de la ayuda concedida: 38,6 millones DKK

Duración: Ilimitada

Otros datos: Ayuda individual — Subvención directa — Garantía

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids/

Fecha de la decisión: 5.7.2005

Estado miembro: Alemania

Ayuda nº: N 364/2004

Denominación: EFRE-Wachstumsfonds Sachsen

Objetivo: Esta medida tiene por objetivo hacer frente a la falta de financiación mediante la adquisición de participaciones para las PYME de Sajonia

Base jurídica: Sächsische Haushaltsordnung, Beteiligungsgrundsätze des EFRE-Wachstumsfonds Sachsen

Presupuesto: 20 millones de EUR

Duración: 31.12.2008

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids/

Fecha de la decisión: 18.2.2004

Estado miembro: Dinamarca

Ayuda nº: N 448/2003

Denominación: Producción combinada de electricidad y de calor orientada al mercado

Objetivo: Crear un mercado de la electricidad más eficiente, garantizando la disponibilidad de la capacidad de producción combinada de electricidad y de calor

Fundamento jurídico: Forslag til ændring af lov om elforsyning (særligt ændringspunkt nr. 16)

Intensidad o importe de la ayuda: Aumento de precio de un máximo de DKK 0,34/kWh

Duración: 20 años a partir de la entrada en vigor de la Ley

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids/

Fecha de la decisión: 20.11.2001

Estado miembro: España

Ayuda nº: N 459/01

Denominación: Ayuda en favor de la energía solar térmica

Objetivo: Esta ayuda tiene por objeto favorecer la utilización de energía solar térmica como fuente alternativa de producción de energía, lo cual presenta ventajas considerables para el medio ambiente

Base jurídica: Proyecto de «Resolución de la Dirección General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) por la que se regula la concesión de ayudas para el apoyo a la energía solar térmica»

Presupuesto: 1 000 millones de ptas. (6 millones de EUR) el primer año. Entre 1 000 y 1 500 millones de ptas. (6/9 millones de EUR) posteriormente

Intensidad o importe de la ayuda: 40 % más ciertas primas a las PYME y regionales

Duración: Hasta el 31.12.2010, con obligación de volver a informar de la aplicación posterior al 31 de diciembre de 2007 (fecha de vencimiento del marco comunitario de ayudas estatales para la protección del medio ambiente)

Otros datos: Compromiso del Estado miembro de presentar a la Comisión un informe anual de aplicación

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids/

Fecha de la decisión: 20.11.2001

Estado miembro: España

Ayuda nº: N 460/01

Denominación: Ayuda en favor de la energía solar fotovoltaica

Objetivo: Esta ayuda tiene por objeto favorecer la utilización de energía solar fotovoltaica como fuente alternativa de producción de energía, lo cual presenta ventajas considerables para el medio ambiente.

Base jurídica: Proyecto de Resolución de la Dirección General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) por la que se regula la concesión de ayudas para el apoyo a la energía solar fotovoltaica

Presupuesto: 1 000 millones de ptas. (6 millones de EUR) el primer año. Entre 1 000 y 1 500 millones de ptas. (6/9 millones de EUR) posteriormente

Intensidad o importe de la ayuda: 40 % más ciertas primas a las PYME y regionales

Duración: Hasta el 31.12.2010, con obligación de volver a informar de la aplicación posterior al 31 de diciembre de 2007 (fecha de vencimiento del marco comunitario de ayudas estatales para la protección del medio ambiente)

Otros datos: Compromiso del Estado miembro de presentar a la Comisión un informe anual de aplicación

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids/

Fecha de la decisión: 14.7.2004

Estado miembro: Italia

Ayuda nº: N 615/02

Denominación: Friuli-Venezia Giulia — ayuda para la reducción de las emisiones de CO₂ de la energía procedente de la biomasa

Objetivo: Desarrollar el uso de la energía producida a partir de la biomasa disponible en la región en forma de recursos naturales (madera, arbustos) o de residuos agrícolas, industriales y de la silvicultura; aumentar el rendimiento energético de modo que dé lugar a una reducción de las emisiones de CO₂ mediante una combinación de planta accionada por biomasa y de calefacción urbana

Base jurídica: Regolamento per la concessione e l'erogazione di cofinanziamenti per la riduzione dell'anidride carbonica nel settore della produzione di energia con biomasse

Presupuesto: 1 496 343,17 EUR

Intensidad o importe de la ayuda: máximo el 40 % de los costes admisibles, más un 10 % de prima a las PYME

Duración: hasta el 31.12.2007

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids/

Notificación previa de una operación de concentración
(Caso nº COMP/M.4050 — Goldman Sachs/Cinven/Ahlsell)

(2005/C 307/04)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Con fecha 24 de noviembre de 2005 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾ la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que las empresas GS Capital Partners Funds, perteneciente al grupo Goldman Sachs Group, Inc («Goldman Sachs», Estados Unidos), y el grupo Cinven Group (Reino Unido) adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la empresa Ahlsell Group AB («Ahlsell», Suecia) a través de adquisición de acciones.

2. **Ámbito de actividad de las empresas afectadas:**

- Goldman Sachs: sociedad de valores y banca financiera. Goldman Sachs controla entre otras a Prysmian, empresa presente en la fabricación de cables para uso en los sectores de las telecomunicaciones y la energía,
- Cinven Group: fondo de inversiones privado,
- Ahlsell: distribución de productos para instalaciones, incluyendo calefacción, fontanería, electricidad, herramientas y maquinaria.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la transacción notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, referencia nº COMP/M.4050 — Goldman Sachs/Cinven/Ahlsell, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de operaciones de concentración
J-70
BE-1049 Bruselas

(1) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.